



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DEL COLEGIO PUBLICO HERMANOS MARX

Aprobados por unanimidad en Junta Extraordinaria, celebrada el día 20 de Febrero de 1998.

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Padres y Madres de Alumnos Hermanos Marx, del Colegio Público Hermanos Marx se constituye una Asociación de Padres y Madres de Alumnos en el Colegio Público Hermanos Marx con los niveles educativos de Educación Infantil y Educación Primaria, de Zaragoza, (provincia de Zaragoza), se constituye al amparo de la Ley Orgánica 3/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y al Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, y ha adaptado sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, acogiéndose igualmente a las Leyes vigentes que le sean de aplicación y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos el efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3º.- La asociación podrá celebrar las reuniones asamblearias y otras actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines, en los locales del Centro de acuerdo con la normativa aplicable. En su caso, la Asociación tendrá la domiciliación legal en el edificio escolar, sin que ello implique la cesión permanente de parte del mismo para su sede: C/ Segundo Chomon s/n 50018 Zaragoza.

El ámbito de acción será todo el territorio de la Provincia de Zaragoza.

Artículo 4º.- La duración de la asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO II

SOCIOS

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 6º.- Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier Órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Tener libre acceso a los libros de la asociación.

Artículo 7.- Deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las asambleas y la Junta directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

Artículo 8º.- La condición de socio se pierdo:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.- Son órganos dela Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10º.- La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Su presidente será el de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Octubre. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente: cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados con expresión concreta del asunto a tratar.

Artículo 12º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados: y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 14º.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinaria.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15º.- Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración a ellas.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

No podrán pertenecer a la Junta Directiva los padres, madres ni tutores que tengan intereses en alguna empresa que oferte o preste sus servicios en el Colegio Público Hermanos Marx.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 21º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad. Redactará las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General extraordinaria.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 25º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º.- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 12.000€.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 27º.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya una tercera parte de socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea General extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 28º.- La Asamblea General extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará al Colegio.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, y normas complementarias del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo; así como la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Dña. Concepción Royo Hernández con DNI 29.098.108-A, como secretaria de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos en el Colegio Público Hermanos Marx,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Colegio publico Hermanos Marx, C/ segundo Chomon s/n de Zaragoza 50018, el día veinticuatro de octubre de dos mil seis.

Para que así conste queda firmado por:

LA SECRETARIA

Concepción Royo Hernández

PRESIDENTE

Enrique Compadre Serrano